



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA INÉS JIMÉNEZ DE RESTREPO
DEMANDADOS: CECILIA JIMÉNEZ OCHOA,
MARINA JIMÉNEZ OCHOA,
OSCAR DARÍO JIMÉNEZ OCHOA,
LILIA STELLA JIMÉNEZ OCHOA,
MARTHA ELENA JIMÉNEZ DE OCHOA,
MARÍA ALBA NELLY JIMÉNEZ OCHOA,
ÁNGELA RITA JIMÉNEZ OCHOA,
LIBIA IRENE JIMÉNEZ DE OLLEI,
FABIO LEÓN JIMÉNEZ OCHOA,
MARIELA JIMÉNEZ DE SIERRA y
GLORIA LUCIA JIMÉNEZ OCHOA
RADICADO: 0500131030092022-00378-00

ASUNTO: Deniega impulso y requiere al demandante para cumplir carga procesal.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado que asiste los intereses de la parte actora, solicita al despacho se proceda al tenor el artículo 409 del Código General del Proceso, puesto que los demandados fueron notificados de manera electrónica, sin que, dentro de la oportunidad hubieran replicado la demanda.

Verificado en el proceso la notificación de los señores **CECILIA JIMÉNEZ OCHOA, MARINA JIMÉNEZ OCHOA, OSCAR DARÍO JIMÉNEZ OCHOA, LILIA STELLA JIMÉNEZ OCHOA, MARÍA ALBA NELLY JIMÉNEZ OCHOA, ÁNGELA RITA JIMÉNEZ OCHOA, LIBIA IRENE JIMÉNEZ DE OLLEI, FABIO LEÓN JIMÉNEZ OCHOA, MARIELA JIMÉNEZ DE SIERRA y GLORIA LUCIA JIMÉNEZ OCHOA**, con la constancia de entrega de los mensajes de datos a éstos enviados, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y con el respectivo acuse de entrega del pasado 25 de enero, surtiéndose la notificación en debida forma para el día 27 siguiente, en efecto, el plazo para ejercer el derecho de defensa feneció el 13 de febrero del año que avanza, sin que aquellos hubieran formulados medios exceptivos u oposición alguna.

En lo que respecta a la codemandada, señora **MARTHA ELENA JIMÉNEZ DE OCHOA**, no se encuentra debidamente notificada, puesto que, inicialmente la demanda se remite a ésta, pero el auto que admitió la misma, se dirigió a persona con nombre diferente, esto es **MARTHA ELENA JIMÉNEZ OCHOA, sin el de Ochoa**, por lo que, no es procedente disponer como se solicita, la división del bien común hasta tanto se aclare el nombre de la codemandada o se dirija correctamente a quien figura como tal.

Téngase en cuenta que, se recibe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, nota devolutiva en la cual se abstiene de registrar la medida de inscripción de la demanda en el histórico del inmueble objeto de división, hasta tanto se esclarezca el oficio de inscripción lo



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

concerniente al nombre de la codemandada **MARTHA ELENA JIMÉNEZ DE OCHOA**, puesto que, en sus registros, figura como codueña **MARTHA ELENA JIMÉNEZ OCHOA**. Sin el de.

Es de señalar que la orden de división trae consigo disponer "Artículo 411 *Trámite de la venta. En La Providencia Que Decrete La Venta De La Cosa Común Se Ordenará Su Secuestro...*"¹. De tal suerte que, previo a continuar con el trámite como se solicita, se deberá aclarar tal situación y de ser el caso, reformar la demanda para que se avance con el impulso procesal pedido. En ese sentido, se requiere a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

GP

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28deb2d6f0ceadd949b81e0bda8ae6f73b6cf271388aa92ba23faab87734ebb6**

Documento generado en 29/06/2023 01:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Código General del Proceso